

Lobos, 30 de Diciembre de 2008.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 135/2008 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-10707/08 del D.E.M.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día de la fecha, ha sancionado por Mayoría la **Ordenanza N° 2444**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS, constituido en ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA N° 2444

ARTICULO 1º: MODIFÍQUESE EL INCISO 1) DEL ARTICULO 1º DEL CAPITULO I DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2381 EL QUE QUEDARÁ ASÍ REDACTADO:

CAPITULO I.- “SERVICIOS GENERALES URBANOS Y SUBURBANOS”:

ARTICULO 1º.-

1.- Alumbrado: Para usuarios afectados por consumo de electricidad:

A) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con empresa prestadora del servicio, según las tarifas de EDEN desde 0 KW en adelante, abonarán las siguientes alícuotas:

Tarifa 1-R.....	23% más un cargo fijo mensual de \$ 12,00
Tarifa 1-G.....	8% más un cargo fijo mensual de \$ 12,00
Tarifa 2.....	8% más un cargo fijo mensual de \$ 12,00

B) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con empresa prestadora del servicio, según las tarifas y categorías de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ANTONIO CARBONI desde 0 KW en adelante, abonarán las siguientes alícuotas:

<u>TARIFA</u>	<u>CATEGORÍA</u>
1.B.1	1 Residencial.....23 % más un cargo fijo mensual de \$ 12,00
1.B.2	2 Comercial..... 8 % más un cargo fijo mensual de \$ 12,00
1.B.3	3 Industrial..... 8 % más un cargo fijo mensual de \$ 12,00

ARTICULO 2º: MODIFÍQUESE EL INCISO 2) punto 2.6 DEL ARTICULO 1º DEL CAPITULO I DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2381 EL QUE QUEDARÁ ASÍ REDACTADO

2.6. El valor de la tasa determinado de acuerdo con la metodología anteriormente descripta no podrá ser superior al vigente para el año anterior incrementado en un 50% (cincuenta por ciento), si la valuación imponible es de hasta Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000.-), o en un ciento por ciento (100%) si la valuación imponible supera los pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000.-).

En ningún caso el valor de la tasa será inferior al correspondiente al año 2008 incrementado en un 5 % (cinco por ciento).

ARTICULO 3º: INCORPORESE AL INCISO 2) DEL ARTICULO 1º DEL CAPITULO I DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2381 EL SIGUIENTE PUNTO.

2.7. A la tasa determinada de acuerdo a la metodología anteriormente descrita se le sumará un importe fijo de pesos cuatro (\$ 4.-) bimestrales, afectados a cubrir parte de los gastos de funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.-

ARTICULO 4º: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 4º DEL CAPITULO IV DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2381 EL QUE QUEDARÁ ASÍ REDACTADO

ARTICULO 4º: Inciso a) "De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las alícuotas que gravan cada actividad. El monto de cada pago mensual resultará de aplicar dichas alícuotas sobre los ingresos brutos del contribuyente, el que no podrá ser inferior al importe establecido como mínimo por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

- a) Actividades comerciales 5,00 %o
- b) Actividades de servicios, excepto los relacionados con la salud humana..... 5,00 %o
- c) Actividades industriales 4,00 %o
- d) Actividades de intermediación percibiendo comisiones 6,00 %o
- e) Bancos, Instituciones Financieras autorizadas por el B.C.R.A., Agencias Financieras, préstamos de dinero y descuento de documentos excluidas las actividades regidas por las Leyes de entidades financieras 6,00 %o
- f) Hoteles alojamientos y moteles por habitación habilitada y por mes \$ 20,00
- g) Confiterías bailables y discotecas, por mes \$350,00
- h) Los contribuyentes prestatarios de los servicios públicos de gas natural, servicio telefónico y energía eléctrica tributarán la alícuota del 8 por mil sobre los ingresos brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada.-
- i) Cuando las actividades detalladas en el inciso anterior fueran realizadas por una empresa Cooperativa con domicilio en nuestra localidad y de capital local, tributará con la alícuota del 5 por mil sobre los ingresos devengados dentro de la jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada.-
- j) Aquellos contribuyentes que no superen un monto de ingresos brutos en el año anterior de \$320.000, las alícuotas e importes establecidas en el presente artículo se reducirán en un 50%.-
- k) Actividades de servicios relacionados con la salud humana..... 3,00 %o

Establézcase dos tipos de bonificaciones especiales para los contribuyentes comprendidos en este inciso:

4.a.1: 5% por presentación de las declaraciones juradas en tiempo y forma de acuerdo con lo que establezca la reglamentación

4.a.2: 10% que se adicionará a la anterior en caso de que además de cumplir con la presentaciones de las DDJJ mensuales, los contribuyentes no tengan deuda no regularizada por esta tasa al último día hábil del mes inmediato anterior.

Inciso b) Aquellos contribuyentes de cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios que no superen un monto de ingresos brutos en el año anterior de \$ 160.000, pagarán la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene según la siguiente escala:

categoria	monto anual de ventas	importe mensual
1	hasta \$ 24,000	\$ 35
2	hasta \$ 36,000	\$ 40
3	hasta \$ 48,000	\$ 45
4	hasta \$ 72,000	\$ 55
5	hasta \$ 96,000	\$ 70
6	más de \$ 96,000	\$ 80

La tasa será determinada por contribuyente, independientemente del número de locales y/o depósitos habilitados en el Distrito de Lobos.-

ARTICULO 5º: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 5º DEL CAPITULO V DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2381 EL QUE QUEDARÁ ASÍ REDACTADO:

CAPITULO V – “DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA”:

ARTICULO 5º.- Por cada metro cuadrado o fracción menor de publicidad existente:

5.1.1. Serán responsables del pago de este derecho, aquellas fábricas y/o unidades productivas y/o prestadoras de servicios cuyos nombres de empresa y/o de los productos que fabrica, estén presentes en el exterior de los establecimientos instalados en el distrito. El importe a abonar, por cada establecimiento y por año, será de Pesos TREINTA Y NUEVE (\$ 39.-) .

5.1.2. Por publicidad en calles, veredas, rutas, accesos, caminos, baldíos, por año \$ 77.

5.2. Serán responsables del pago de los derechos indicados a continuación, los titulares de los establecimientos instalados en el distrito y/o prestadoras del servicio indicado.

1.- Por la utilización del frente del establecimiento, para colocar carteles, chapas, del emprendimiento, por año:..... En caso de ser luminoso tendrá un descuento del treinta por ciento (30%)	\$ 33,00
2.- Por colocación de salientes, sean carteles, banderas, chapas, toldos, etc., del emprendimiento, por año En caso de ser luminoso tendrá un descuento del treinta por ciento (30%)	\$ 39,00
3.- Por la utilización de la acera del establecimiento, para colocar cartelera, tablero o pantalla avisadora del emprendimiento, por año:	\$ 127,00
4.- Cartel venta y/o alquiler de inmuebles, por año/por cartel:	\$ 17,00
5.- Por izar la bandera de remate, por día:	\$ 33,00
6.- Publicidad en calles, veredas, rutas, accesos, caminos, baldíos, por año/por cartel:.....	\$ 142,00
7.- Por cada propaganda en el exterior de ómnibus y colectivos a favor de terceros, por vehículo/por año	\$ 22,00
8.- Por publicidad móvil, canon anual:	\$ 385,00
9.- Por publicidad móvil, cargo por día:	\$ 17,00

5.3. Serán responsables del pago de los derechos indicados a continuación, los solicitantes de los mismos.

1.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción, en papel hasta tamaño esquila	\$ 1,25
tamaño oficio	\$ 2,50
tamaño mediano	\$ 4,50
tamaño grande	\$ 6,50
2.- Por sellar avisos en cartulinas, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm., por cada cien (100) ejemplares o fracción	\$ 7,00
3.- Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción	\$ 11,50
4.- Por sellar prospectos o folletos de más de cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción	\$ 14,00
5.- Por sellar tarjetas de rifas por cada cien (100) o fracción	\$ 20,00

ARTICULO 6º: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 11º DEL CAPITULO XI DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2381 EL QUE QUEDARÁ ASÍ REDACTADO:

CAPITULO XI – “CANON POR OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS”:

ARTICULO 11º.- Quienes ocupan o usan espacios aéreos en superficie o subsuelo deberán abonar los siguientes canon:

- a) Por la apertura o cierre de veredas y calzada para ampliación de redes de servicios públicos de gas, teléfonos y energía eléctrica, ejecutadas por empresas de servicios públicos o contratistas sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D. E. se pagará:
- | | | |
|---|----|------|
| * Hasta cien (100) metros, por metro lineal | \$ | 1,20 |
| * Excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal | \$ | 0,30 |
| * Excedente por metro lineal | \$ | 0,15 |
- b) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexiones domiciliarias individuales, con los servicios públicos de gas, teléfono y energía eléctrica sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D. E. se pagará:
- | | | |
|-------------------------------------|----|------|
| * Por metro lineal o fracción | \$ | 1,80 |
| * Por cada conexión | \$ | 3,00 |
- c) Por postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos de estos:
- | | | |
|---|----|-------|
| * Empresas Públicas, uso exclusivo de ellas, cada una y por año | \$ | 4,00 |
| * Empresas privadas, cada una y por año | \$ | 4,00 |
| * Empresas Públicas, uso de ella y de empresas privadas autorizadas por ellas, cada una y por año | \$ | 4,00 |
| * Por cada rienda de refuerzo de postes o contrapostes con anclaje en la vía pública, por año | \$ | 1,00 |
| * Por cada columna Municipal utilizada por empresas privadas para el apoyo de cables para instalación de circuitos cerrados de televisión ,radio y/o internet, cada una y por año | \$ | 25,00 |
- d) Por ocupación del subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos:
- | | | |
|--|----|------|
| * Con cables por metro lineal, por año | \$ | 0,40 |
| * Con cámaras, por metro cúbico y por año | \$ | 1,00 |
| * Con cañerías, por metro lineal y por año | \$ | 0,80 |
- e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no están comprendidas en ninguno de los casos enunciados:
- | | | |
|--|----|------|
| * Superficie, por metro cuadrado y por día | \$ | 0,05 |
| * Subsuelo, por metro cuadrado y por año | \$ | 5,00 |
| * Tanques o cámaras por metro cúbico y por año | \$ | 5,00 |
| * Subsuelo con sótano, por metro | \$ | 5,00 |
- f 1) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables u ondas, para circuito cerrado comunitario de televisión , frecuencia modulada,y/o Internet por cada conexión domiciliaria y por año (pagadero por mes vencido)
- | | | |
|--|----|-------|
| | \$ | 15,60 |
|--|----|-------|
- f 2) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables, para circuito cerrado comunitario de radiofonía, por cada conexión domiciliaria y por año
- | | | |
|--|----|------|
| | \$ | 2,00 |
|--|----|------|
- f 3) Por mástiles, estructuras con o sin riendas, monopostes o torres autoportantes

de empresas de telecomunicaciones, excepto cooperativas:	
por metro de altura propias, por año o fracción	
1. de 0 a 30 metros.....	\$ 250,00
2. entre 30 y 50 metros.....	\$ 350,00
3. más de 50 metros.....	\$ 500,00
g) Por ocupación de la vereda o vía pública con materiales o máquinas para la construcción, fuera de las vallas reglamentarias y camiones, acoplados, etc., previa autorización Municipal, por metro cuadrado y por día	
	\$ 20,00
h) Por bombas expendedoras de combustibles por año:	
* Ubicadas en zona urbana y suburbana	\$ 70,00
* Ubicadas en zona rural	\$ 70,00
i) Por toldos o marquesinas que se instalan en la vía pública por metro lineal de frente o fracción, por año o fracción	
	\$ 5,00
j) Por cada Kiosco que se autorice para venta de flores en periferia del Cementerio, en Semana Santa, 1 o 2 de Noviembre, de acuerdo a las normas sobre la materia, por día	
	\$ 8,00
k) Por la instalación de mesas sillas en las veredas, frente a negocios, bares, confiterías, heladerías y afines, legalmente autorizadas para funcionar, incluido los días de carnaval, por mes y/o fracción:	
* Por cada mesa con cuatro sillas	\$ 2,00
l) Por instalación de mesas o sillas en la vereda, frente a locales provisorios para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por año:	
* Por cada mesa con cuatro sillas	\$ 25,00
* Por cada silla complementaria	\$ 2,00
* Por cada banco sin mesa	\$ 12,00
* Por cada silla sin mesa	\$ 1,50
ll) Por cada kiosco autorizado en la vía pública para venta de artículos de carnaval, durante los días de corso, por día	
	\$ 35,00
m) Por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales, previa autorización de la Municipalidad por día	
	\$ 18,00
n) Por cada kiosco autorizado en la vía pública para la venta de artículos generales, previstas en las Ordenanzas vigentes, por día	
	\$ 35,00
ñ) Automotores destinados al servicio de transporte de pasajeros con paradas establecidas, por vehículo, por año	
	\$ 20,00
o) Por la ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados en los Incisos precedentes y previa autorización, por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción	
	\$ 0,50
Mínimo	\$ 6,00
p) Por la ocupación de la vía pública con elementos fijos o móviles diseñados para la fijación de carteles, anuncios oficiales con previa autorización del D. E. M. por año o fracción	
	\$ 20,00
q) Por volquetes, por año o fracción	
	\$ 100,00
r) Por Uso del Espacio Público para Filmaciones y/o Producciones Audiovisuales (Por jornada de Filmación se entenderán doce (12) horas corridas. Habrá una tolerancia de dos (2) horas, siempre y cuando no se obstaculicen trabajos previamente comprometidos y/o de otra productora)	

1) Por corte de calles y bocacalles (Incluye el uso de veredas, estacionamiento y despliegue de vehículos, sujeto a la Ordenanza respectiva):

- Para Producciones de cualquier índole siendo Extranjeras o Internacionales:
 - i. Por corte de tránsito en calle, sin afectar bocacalles:
 - Por cuadra (hasta 100 metros), horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....\$ 500,00
 - Por cuadra (hasta 100 metros), horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada.....\$ 400,00
 - ii. Por corte de tránsito en Puentes y/o bocacalles (El corte que incluye la bocacalle involucra la afectación de hasta cuatro (4) cuadras):
 - Por puente o bocacalle, en horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....\$ 1000,00
 - Por puente o bocacalle, en horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada.....\$ 500,00
 - iii. Por corte de tránsito en Avenida y/o Boulevard, sin afectar bocacalles:
 - Por cuadra (hasta 100 metros), horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por mano y/o carril, por jornada.....\$ 800,00
 - Por cuadra (hasta 100 metros), horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por mano y/o carril, por jornada.....\$ 500,00
 - iv. Por corte de una bocacalle con afectación de más de cuatro (4) cuadras, a la tarifa inicial de la bocacalle se le adicionará el valor correspondiente a las calles extras afectadas por el corte, por jornada.....\$.-.-.-.-
- Para Producciones Publicitarias y/o Comerciales Nacionales:
 - v. Por corte de tránsito en calle, sin afectar bocacalles:
 - Por cuadra (hasta 100 metros), horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....\$ 250,00
 - Por cuadra (hasta 100 metros), horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada.....\$ 200,00
 - vi. Por corte de tránsito en Puentes y/o bocacalles (El corte que incluye la bocacalle involucra la afectación de hasta cuatro (4) cuadras):
 - Por puente o bocacalle, en horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....\$ 500,00
 - Por puente o bocacalle, en horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada.....\$ 250,00
 - vii. Por corte de tránsito en Avenida y/o Boulevard, sin afectar bocacalles:
 - Por cuadra (hasta 100 metros), horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por mano y/o carril, por jornada.....\$ 400,00
 - Por cuadra (hasta 100 metros), horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por mano y/o carril, por jornada.....\$ 250,00
 - viii. Por corte de una bocacalle con afectación de más de cuatro (4) cuadras, a la tarifa inicial de la bocacalle se le adicionará el valor correspondiente a las calles extras afectadas por el corte, por jornada.....\$.-.-.-.-

- Para Producciones Nacionales Independientes:
 - ix. Por corte de tránsito en calle, sin afectar bocacalles:
 - Por cuadra (hasta 100 metros), horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....**\$ 50,00**
 - Por cuadra (hasta 100 metros), horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada.....**\$ 30,00**
 - x. Por corte de tránsito en Puentes y/o bocacalles (El corte que incluye la bocacalle involucra la afectación de hasta cuatro (4) cuadras):
 - Por puente o bocacalle, en horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....**\$ 100,00**
 - Por puente o bocacalle, en horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada.....**\$ 50,00**
 - xi. Por corte de tránsito en Avenida y/o Boulevard, sin afectar bocacalles:
 - Por cuadra (hasta 100 metros), horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por mano y/o carril, por jornada.....**\$ 80,00**
 - Por cuadra (hasta 100 metros), horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por mano y/o carril, por jornada.....**\$ 50,00**
 - xii. Por corte de una bocacalle con afectación de más de cuatro (4) cuadras, a la tarifa inicial de la bocacalle se le adicionará el valor correspondiente a las calles extras afectadas por el corte, por jornada.....**\$.-.-.-.-**
- 2) Por utilización de Espacios Verdes (Incluye uso de veredas, estacionamiento y despliegue de vehículos, sujeto a la Ordenanza respectiva):
- Para Producciones de cualquier índole siendo Extranjeras o Internacionales:
 - xiii. Por uso de Plazas, Plazoletas y Paseos
 - Por fracción hasta cuarto de manzana, horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....**\$ 500,00**
 - Por fracción hasta cuarto de manzana, horario nocturno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....**\$ 400,00**
 - Por uso completo del Espacio Público, horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....**\$ 1250,00**
 - Por uso completo del Espacio Público, horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada.....**\$ 1000,00**
 - xiv. Por uso del Parque Municipal:
 - Por uso completo o fracción del Espacio Público, horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....**\$ 2000,00**
 - Por uso completo o fracción del Espacio Público, horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada.....**\$ 1250,00**
 - xv. Por uso de las Riveras y/o Playas Públicas en la Laguna de Lobos y/o cursos de Aguas Públicas en Jurisdicción del Partido:
 - Por fracción de 2.500 metros cuadrados del Espacio Público, horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada, días hábiles**\$ 1000,00**
 - Por fracción de 2.500 metros cuadrados del Espacio Público, horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada, días hábiles..... **\$ 500,00**
 - Para fines de semana y feriados se duplica el valor de la tarifa en cada caso.....**\$.-.-.-**

- Para Producciones Publicitarias y/o Comerciales Nacionales:

- xvi. Por uso de Plazas, Plazoletas y Paseos

- Por fracción hasta cuarto de manzana, horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....\$ **250,00**
 - Por fracción hasta cuarto de manzana, horario nocturno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....\$ **200,00**
 - Por uso completo del Espacio Público, horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....\$ **625,00**
 - Por uso completo del Espacio Público, horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada.....\$ **500,00**

- xvii. Por uso del Parque Municipal:

- Por uso completo o fracción del Espacio Público, horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....\$ **1000,00**
 - Por uso completo o fracción del Espacio Público, horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada.....\$ **625,00**

- xviii. Por uso de las Riveras y/o Playas Públicas en la Laguna de Lobos y/o cursos de Aguas Públicas en Jurisdicción del Partido:

- Por fracción de 2.500 metros cuadrados del Espacio Público, horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada, días hábiles.....\$ **500,00**
 - Por fracción de 2.500 metros cuadrados del Espacio Público, horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada, días hábiles.....\$ **250,00**
 - Para fines de semana y feriados se duplica el valor de la tarifa en cada caso.....\$ **-----**

- Para Producciones Nacionales Independientes:

- xix. Por uso de Plazas, Plazoletas y Paseos

- Por fracción hasta cuarto de manzana, horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....\$ **50,00**
 - Por fracción hasta cuarto de manzana, horario nocturno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....\$ **30,00**
 - Por uso completo del Espacio Público, horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....\$ **150,00**
 - Por uso completo del Espacio Público, horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada.....\$ **100,00**

- xx. Por uso del Parque Municipal:

- Por uso completo o fracción del Espacio Público, horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada.....\$ **100,00**
 - Por uso completo o fracción del Espacio Público, horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada.....\$ **80,00**

- xxi. Por uso de las Riveras y/o Playas Públicas en la Laguna de Lobos y/o cursos de Aguas Públicas en Jurisdicción del Partido:

- Por fracción de 2.500 metros cuadrados del Espacio Público, horario diurno (7:30 a 19:30 hs), por jornada, días hábiles\$ **100,00**
 - Por fracción de 2.500 metros cuadrados del Espacio Público, horario nocturno (19:30 a 7:30 hs), por jornada, días hábiles.....\$ **50,00**
 - Para fines de semana y feriados se duplica el valor de la tarifa en cada caso.....\$ **-----**

3) Por utilización de Paseos Peatonales, Sendas y Veredas:

- Para Producciones de cualquier índole siendo Extranjeras o Internacionales:

- Por Paseo Peatonal, por jornada, diurna o nocturna \$ 800,00
- Por Senda, por jornada, diurna o nocturna.....\$ 900,00
- Por Vereda, por jornada, diurna o nocturna\$ 1000,00

- Para Producciones Publicitarias y/o Comerciales Nacionales:
 - Por Paseo Peatonal, por jornada, diurna o nocturna\$ 80,00
 - Por Senda, por jornada, diurna o nocturna..... \$ 90,00
 - Por Vereda, por jornada, diurna o nocturna \$ 100,00

- Para Producciones Nacionales Independientes:
 - Por Paseo Peatonal, por jornada, diurna o nocturna\$ 10,00
 - Por Senda, por jornada, diurna o nocturna.....\$ 20,00
 - Por Vereda, por jornada, diurna o nocturna\$ 30,00

Todas aquellas Producciones a realizarse por Estudiantes de Carreras de Cine o afines a las Artes Audiovisuales serán beneficiadas con el 100% de descuento de los valores establecidos en cualquier caso para el “Uso del Espacio Público para Filmaciones y/o Producciones Audiovisuales”

ARTICULO 7º: MODIFÍQUESE los puntos 1.1.3.12 y 1.1.3.13 del inciso 1) DEL ARTICULO 14º DEL CAPITULO XIV DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2381 EL QUE QUEDARÁ ASÍ REDACTADO:

1.1.3.12.- Guía de cuero	\$	1,60
1.1.3.13.- Certificado de cuero	\$	1,30

ARTICULO 8º: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 15º EL CAPITULO XV DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2381 EL QUE QUEDARÁ ASÍ REDACTADO:

CAPITULO XV – “TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES ”:

ARTICULO 15º.-

- * Por Hectárea y por año..... \$ 18,00
- * Establécese una cuota mínima anual de \$ 108,00

Quienes obtengan el derecho de libre tránsito abonarán el valor equivalente a 100 has. por año, por transportista y por vehículo.

Establécese como cargo de emisión, distribución y gestión administrativa de esta tasa, por cada factura emitida la suma de pesos doce (\$ 12,00.-), importe que deberá sumarse a los importes mínimos establecidos en este artículo.-

ARTICULO 9º: MODIFÍQUESE LOS ARTICULOS 17º y 18º DEL CAPITULO XVII DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2381 LOS QUE QUEDARÁN ASÍ REDACTADOS:

CAPITULO XVII – “TASA RETRIBUTIVA PARA SERVICIOS SANITARIOS”:

ARTICULO 17º.- Los servicios y mantenimiento de redes de agua corriente y cloacas de todo inmueble habitado o habitable, comprendido dentro del radio en que se extienden las obras y a partir de la fecha de ser libradas al servicio público, abonarán de acuerdo con las siguiente valores:

- a) Cuando no se aplique servicio medido:
 - I) Por servicio de agua corriente: el equivalente a 50 m³ por mes de acuerdo al valor que establezca la presente Ordenanza para el servicio medido
 - II) Por el servicio de cloacas: el 50 % del importe determinado según el inciso anterior

b) Cuando se aplique el servicio medido se abonará por cada metro cúbico

hasta 18 m ³ por mes.....	\$	1,12
más de 18 m ³ y hasta 25 m ³ por mes.....	\$	1,24
más de 25 m ³ y hasta 40 m ³ por mes.....	\$	1,40
más de 40 m ³ por mes	\$	1,60

c) A los importes determinados de acuerdo a los incisos anteriores se les sumará un importe fijo de Pesos cinco (\$ 5,00.-) por cada factura emitida.

ARTICULO 18º.- Establécese una cuota mínima anual que será:

- a) Por el servicio de agua corriente y mantenimiento de redes EDIFICADO c/ valuación \$ 108,00
- b) Por el servicio de cloacas mantenimiento de redes EDIFICADO \$ 60,00
- c) Por el mantenimiento de redes de agua corriente, BALDIO c/ valuación \$ 36,00
- d) Por el mantenimiento de redes de cloacas BALDIO c/ valuación \$ 18,00
- e) Por el servicio medido de agua corriente en terrenos con edificación y mantenimiento de medidores 128 m³ (su equivalente en pesos, según valores del artículo anterior).
- f) Por el servicio de cloacas, en terrenos que tengan edificado y servicio medido de agua corriente 64 m³ (su equivalente en pesos, según valores del artículo anterior).
- g) Todo inmueble con edificación , que tenga disponible los servicios de agua corriente y/o cloacas dentro del radio en que se extienden las obras pero que no haya tomado el servicio abonará de acuerdo con los incisos c) y d)

Para el caso que el inmueble sea multifamiliar y/o posea distintas unidades funcionales, y cuente con un solo medidor de caudal de agua, estos importes mínimos multiplicados por 1,20 serán computados para cada unidad funcional.

ARTICULO 10º: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 30º DEL CAPITULO XX DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2381 EL QUE QUEDARÁ ASÍ REDACTADO

CAPITULO XX- “TASA POR SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL”:

ARTICULO 30º.- Por la Tasa de Salud, Seguridad, Educación, Defensa Civil y Asistencia Social a que se refiere el Titulo II - Capitulo XX de la Ordenanza Fiscal, fijase el siguiente importe:

- a) para los incisos a) hasta h)y j) del artículo 209º de la Ordenanza Fiscal, distribuidos porcentualmente de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Presupuestaria, un importe anual por partida catastral o medidor del servicio eléctrico de corresponder. \$ 60,00
- b) para el inciso i) del artículo 209º de la Ordenanza Fiscal un importe anual por partida catastral o medidor del servicio eléctrico de corresponder. \$ 12,00

A los usuarios que consumen electricidad en sectores incluidos en convenio con empresas prestadoras del servicio, aféctese la suma mensual de pesos cuatro (\$ 4,00.-) de lo recaudado por la Tasa establecida en el Artículo 1º inciso 1, apartado A y B, para cancelar esta obligación

ARTICULO 11º: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 31º DEL CAPITULO XXI DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2381 EL QUE QUEDARÁ ASÍ REDACTADO:

CAPITULO XXI – “TASA UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS”:

ARTICULO 31º.- Por la Tasa unificada para grandes contribuyentes prestadores de Servicios Públicos a que se refiere el Titulo II - Capitulo XXI de la Ordenanza Fiscal, fijase el siguiente importe:

Importe anual por abonado o usuario	\$	20,00
---	----	-------

ARTICULO 12º: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 33º DEL CAPITULO XXIII DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2381 EL QUE QUEDARÁ ASÍ REDACTADO:

CAPITULO XXIII – “TASA POR SERVICIOS A LOS EMPRENDIMIENTOS URBANISTICOS”:

ARTICULO 33º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 216º de la Ordenanza Fiscal vigente, se establecen los siguientes valores correspondientes a este Capítulo: cada parcela, subparcela, lote o unidad funcional abonará por año el equivalente al 9 ‰ (nueve por mil) de su valuación fiscal fijada de acuerdo con la metodología prevista en el Artículo 1 de la presente Ordenanza o por la Provincia de Buenos Aires, la que fuese mayor, con los siguientes importes mínimos:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Por cada parcela, subparcela, lote o unidad funcional, baldías por año | \$ 300,00 |
| 2) Por cada Parcela, subparcela, lote o unidad funcional, edificadas por año | \$ 600,00 |
| 3) Aquellos emprendimientos abiertos o cerrados que no se encuentren aparcados o subdivididos, abonarán por cada unidad habitacional, por año | \$ 300,00 |

Todos aquellos emprendimientos que hayan optado por la modalidad de pago en forma global prevista en el artículo 218º de la Ordenanza Fiscal, serán beneficiados con un descuento de hasta el 25% (veinticinco por ciento).-”

ARTICULO 13º: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 34º DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA 2381, EL QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ARTICULO 34º: Los Clubes de Chacras, Clubes de Campo, Barrios Cerrados, con o sin administración central, condominios y/o Emprendimientos Urbanísticos similares, por sus parcelas, subparcelas, lotes o unidades funcionales no vendidas, y mientras el desarrollista o promotor mantenga la titularidad del dominio, abonará un 25 % (Veinticinco por ciento) del valor establecido en el artículo 33º.-

ARTÍCULO 14º: De forma.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

FIRMADO: MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-